



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2009-00200-00

De conformidad con el escrito que antecede, allegado por el progenitor accionado CARLOS ANDRÉS TORRES CANO, en el cual solicita al Despacho no se oficie a su empleador para hacer efectiva la medida de embargo, debido a que corre el riesgo de ser despedido, como en sus anteriores empleos; el Suscrito Juez, abogando por el derecho al trabajo que le asiste al citado TORRES CANO, Art. 25 de la C.P., aunado al interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 *ibídem*, en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006; ACCEDERÁ a lo solicitado, con la condición de que mes a mes allegue al Despacho copia de su desprendible de pago con el respectivo recibo de consignación de la obligación alimentaria, en un TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos, previa deducciones de ley, vale decir salud y pensión, a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2009.00200.00.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez